



NORMATIVA ESTUDIANTIL SOBRE EL USO DE CELULARES Y/O DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO

En consonancia entre el Código de Convivencia institucional, el Acuerdo 0070-14 del Ministerio de Educación y la Ley Orgánica de Educación Intercultural con su respectivo Reglamento el uso de los celulares y/o dispositivos electrónicos queda determinado de la siguiente forma:

- El celular y cualquier otro dispositivo electrónico no es un elemento de la lista de útiles escolares, por lo tanto, queda prohibido el traerlo y usarlo dentro de la institución.
- Es un recurso tecnológico de información y comunicación, éste será autorizado para fines pedagógicos única y exclusivamente a estudiantes de Básica Superior (8vo., 9no. y 10mo. EGB) y Bachillerato (1ro., 2do. y 3ro.); para este fin el/la docente deberá incluirlo en su plan de clase presentado a las autoridades; esto en cumplimiento del Art. 347 inciso 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.
- Durante las evaluaciones escritas el uso, expreso o encubierto, de los elementos mencionados en el presente documento, constituirán actos de deshonestidad académica que serán sancionados con los dispuesto en el Código de honor institucional y el Art. 224 del Reglamento a la LOEI.
- A los estudiantes de nivel inicial, preparatoria, básica elemental y básica media les quedan restringidos los dispositivos electrónicos y ante el uso, sin autorización, se procederá a aplicar lo que determina la rúbrica del comportamiento institucional acorde con el Art. 330 del Reglamento a la LOEI, a saber:

Por primera vez: Se realizará la amonestación verbal al estudiante y éste, a su vez, deberá realizar la entrega al Inspector del nivel, quien lo devolverá, al estudiante, al término de la jornada escolar con la respectiva anotación de parte del/la docente que observó el hecho.

Ante la reincidencia del hecho (segunda vez): la retención será, hasta que el representante se acerque al colegio a retirarlo, para esto el DECE le enviará un mensaje con el respectivo motivo. El/la docente que observó el hecho realiza la respectiva anotación.

Reincidencia (tercera vez): además de lo especificado en el párrafo anterior, se procede a la firma del compromiso comportamental y se sanciona la falta como leve, acción realizada por el/la docente que observó el hecho, **en su reincidencia (cuarta vez)** se aplicará la sanción como grave.

La prohibición de traer y hacer uso del celular y cualquier otro tipo de dispositivo electrónico dentro del establecimiento y sin autorización tiene como fin específico reducir al máximo el acoso cibernético por medio de fotografías, audios y vídeos, mensajes inadecuados, así como todo tipo de acciones que atenten contra la dignidad de los miembros de la Comunidad Educativa.